

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

C.I. 035 -05 04-2018

Doctor:
FREDDY QUINTERO MORALES
Contralora Distrital de Cartagena (e)

ASUNTO: Seguimiento Plan Mejoramiento vigencia 2016

Estimado Doctor Quintero.

En relación a los compromisos sostenidos con la Auditoria General de la Republica – AGR, me permito enviar el respectivo seguimiento al Plan Mejoramiento vigencia 2016. En conclusión se evidencian 17 acciones de mejoras con cumplimiento del 100%, que representan 57% de las acciones propuestas.

De igual forma, le comunico que una vez revisado el SIA Misional, a través del cual se realizan los respectivos reportes del Plan de Mejoramiento, se evidencio que los hallazgos identificados con ID 14829 Proceso de Responsabilidad Fiscal (Se evidenció un total de 44 procesos entre las vigencias 2013 y 2014 que se encuentran en un alto...) e ID 14216 Secretaria General (Hallazgo Nro. 29. Seguimiento al plan de mejoramiento. Reiteración en irregularidades y/o errores...), no contaban el respectivo reporte de avance a corte de diciembre del 2017. Este reporte es realizado por el Jefe de la Oficina Asesora de Control de turno, previa petición a cada dependencia.

Para corregir lo anterior, se procedió a realizar los respectivos reportes con corte a marzo del 2018.

Atentamente,



IVAN ALFONSO MONTES SALGADO
Jefe Oficina Asesora Control Interno

*Banvolelo
305-04-17*

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"
Barrió Pie de la Popa, Calle 30 No.19A-09 Casa Moraima Avenida Lequerica Camino Arriba
Celular 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ACCIONES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Gerencia Seccional Montería

Vigencia de suscripción

Modalidad de Auditoría

Vigencia Auditada

No	Observaciones formuladas por la AGR (Hallazgos Administrativos)	Acciones correctivas a desarrollar	Valoración apreciativa del avance a corte 27 Febrero de 2018. Verificación Oficina Asesora Control Interno y AGR
1	<p>Hallazgo Nro. 1. Proceso Contable. Apropriación de recursos no autorizados. Se evidenció que la entidad tiene recursos recaudados por valor de \$302.295.065, los cuales se encuentran en la cuenta de ahorros Nro. 130019196156 del Banco Agrario por concepto de Depósitos Judiciales de vigencias anteriores. Del análisis efectuado, se observó que los mencionados ingresos a corte 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha no han sido devueltos al Tesoro del Distrito de Cartagena de Indias por parte de la Contraloría. Lo que contraría lo establecido en el Decreto Nro. 111 de 1996 artículos 14 y 89. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002 Lo anterior, causado por inobservancia de un mandato legal e ineficaz control, situación que genera una apropiación indebida de recursos no autorizados (A, D).</p>	<p>Los depósitos por concepto de medidas cautelares de los procesos de responsabilidad fiscal representados en títulos judiciales se registran en la cuenta No 1110 Depósitos en Instituciones Financieras y se acreditarán a la cuenta 290590 - Otros Recaudos a favor de terceros. La contraloría distrital como ente de fiscalización y arbitramento procederá a la devolución de los títulos judiciales una vez hayan sido resueltos o terminados los procesos judiciales y se reciba el auto de archivo por parte de la oficina de Jurisdicción coactiva.</p>	<p>Se constató en los Estados Financieros a corte 31/12/2017, la existencia de la cuenta 10100608 Depósitos Judiciales a favor de terceros con saldos de 338.164.765,97. La Contraloría Distrital, procederá con la devolución de los títulos judiciales una vez hayan sido proferido el auto de archivo por parte de Jurisdicción Coactiva. Acción cumplida al 100%.</p>
2	<p>Hallazgo Nro. 2. Proceso Contable. Sobrecosto en gastos financieros. Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en los meses de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2016, realizó gastos bancarios por concepto de compras de 24 cheques de gerencia por valor de \$534.720. Situación que evidencia, la falta de previsión del sujeto de control en la realización de los pagos que mensualmente debe efectuar a la DIAN y otras entidades con cheques. Lo anterior, teniendo en cuenta que si la entidad optara por la adquisición y utilización de una chequera normal de 100 unidades que tiene un valor el mercado de \$390.000 resultaría con mayor economía, debido a que cada cheque sería por la suma de \$3.900. A diferencia de los cheques de gerencia que tiene un valor de \$22.280 cada uno, de conformidad con costos registrados en las notas débitos en los extractos bancarios. De lo señalado, se observa que al comparar el valor de los 24 cheques de gerencia adquiridos en la vigencia \$534.720 con el precio de los cada uno en la chequera aducida \$93.600, se evidencia una diferencia de \$441.120. Contraviniendo lo establecido en la Resolución 355 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.2.3 "Libros de Contabilidad", Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012 artículo 5. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002 numeral 52 del artículo 48 y en una probable afectación al patrimonio público al tenor de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000. Situación causada por inadecuado procedimiento e inexistencia de control, lo que podría generar sobre costo en los gastos financieros. (A)</p>	<p>Gestionar ante la entidad financiera la disminución de los costos bancarios por concepto de cheques de gerencia.</p>	<p>La Contraloría se encuentra exenta de los costos bancarios en la expedición de cheques de gerencia debido a la gestiones con el Banco AV Villas para la exoneración de costos financieros, con lo cual está subsanado. Evidenciándose en los extractos bancarios. Acción cumplida al 100%.</p>

3	<p>Hallazgo Nro. 3. Proceso Contable. Inadecuada contabilización de cuentas por cobrar. Se evidenció que la entidad a corte 31 de diciembre del 2016, presentó en sus activos corrientes, específicamente en la cuenta Nro. 147090 – Otros Deudores un valor de \$19.529.387 por concepto de incapacidades de vigencias anteriores y de 2016 correspondiendo en realidad a cuentas por cobrar que deben ser reportados en la cuenta Nro. 290590 por ser ingresos no pertenecientes al sujeto de control. Teniendo en cuenta el Artículo 2 y 3 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Igualmente, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas (A, D).</p>	<p>Se propendara por la efectiva gestion y recaudo de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades, el cual corresponde al dpto de tesoreria. Es importante resaltar que las incapacidades corresponden por ley, ser sufragadas por las entidades promotoras de salud a partir del tercer dia, siempre y cuando esten certificadas por los profesionales de la salud. Por lo anterior se infiere que contablemente a partir del tercer dia se considera un derecho a favor de la entidad (Contraloría) y que debe ser cargado a una cuenta de activo; de lo contrario debe ser cargada a una cuenta de gastos. Teniendo en cuenta el hallazgo No 3 esta entidad procedera a una depuracion de la cuenta 147090- Otros Deudores previa aprobacion del Comite de Sostenibilidad Contable, de tal manera que la entidad realice un correcto saneamiento contable.</p>	<p>La Contraloria viene realizando la gestión de cobro por concepto de incapacidades. En la actualidad existe un saldo de \$3.570.737, que corresponde a incapacidades de la vigencia 2016 y 2017, que se han sumado al periodo, lo que se puede constatar con los extractos bancarios. De igual forma, se adelanta la gestión ante las E.P.S para iniciar Cobro persuasivo. Estos saldos son contabilizados en la cuenta 147090 otros deudores. Acción cumplida al 100%.</p>
4	<p>Hallazgo Nro. 4. Proceso Contable. Inadecuado procedimiento para la realización de bajas. Se evidenció, que la entidad durante la vigencia 2016 efectuó bajas de conformidad con el Acta Nro. 2 de fecha 4 de noviembre del 2016 del Comité de Sostenibilidad Contable, sin especificar en el documento el valor de las mismas, el cual correspondió según reporte en la cuenta al valor de \$998.797 y a certificación emitida a la suma de \$4.602.400, lo que muestra una diferencia de \$3.606.603. Igualmente, se observó la no realización de acto administrativo emitido por el Contralor Distrital de Cartagena de Indias en el que se especificara el destino de los muebles y enseres. Lo que contraría lo establecido en el parágrafo único del artículo 2° del Decreto Nro. 1914 de 2003 y el artículo 3° de la Resolución 357 del 2008. Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que generó una incorrecta información a los Estados Financieros. (A)</p>	<p>Se procedera inmediatamente a hacer los ajustes necesarios acreditando la cuenta Muebles y enseres por la diferencia de \$3.606.603 y presentacion del acto de destino de las bajas.</p>	<p>Con comprobante contable No. 01 de fecha 02/01/2017, acreditando la cuenta Muebles y enseres por la diferencia de \$3.606.603. Se encuentra pendiente el acto de destino de las bajas, que fue solicitado al Distrito de Cartagena.</p>
5	<p>Hallazgo Nro. 5. Proceso Contable. Inexistencia de actualización del inventario en la entidad. Se evidenció que en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la fecha no existe un inventario actualizado en el que se contemplen los bienes, derechos y obligaciones reales de la misma. Situación que contraviene lo establecido en la Ley 716 de 2001 artículo 3°. Lo anterior, causado por un procedimiento inadecuado, lo que generó una incorrecta información contable. (A).</p>	<p>Efectivamente estamos en las preliminares de una saneamiento contables el cual esperamos terminar el finalizar el mes de julio del presente año.</p>	<p>En reporte del SIA Misional a corte 31/12/2017, la Dirección Administrativa y Financiera reporto "Estamos en la actualización definitiva de los inventarios físicos ya que en el mes de abril del presente hubo un cambio de sede, lo que origino que algunos activos físicos se deterioraran y por lo tanto el comité de sostenibilidad contable debe aprobar las baja."</p>

6	<p>Hallazgo Nro. 6. Proceso Contable. Variación en los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar. Del análisis al balance general, se observó que los saldos iniciales de la vigencia 2016 en las cuentas por pagar fueron reportados con un valor diferente al relacionado en la Resolución Nro. 400 de fecha 31 de diciembre del 2015, en los siguientes términos:</p> <p>* Cuenta Nro. 240101 – Bienes y Servicio saldo inicial por \$16.027.806 y en la Resolución \$6.374.200, dando una diferencia de \$9.653.606. * Cuenta Nro. 242590 – Otros Acreedores saldo inicial por \$8.773.985 y en la Resolución \$7.767.251, con una diferencia de \$1.006.73. * Cuenta Nro. 242508 – Viáticos y Gastos de Viajes saldo inicial por \$369.379 y en la vigencia del 2015 se observó que no quedó pendiente cuentas por pagar por este concepto. *Cuenta Nro. 242552– Honorario saldo inicial \$3.599.717 y el pago por la suma de \$4.148.160, reflejando una diferencia de \$548.44. *Cuenta Nro. 245503 – Depósitos Judiciales saldo inicial de \$239.720 y en la Resolución no existen cuentas pendientes por pagar por este concepto. *Cuenta Nro. 250502 – Cesantías saldo inicial \$142.101.679 y en la Resolución indica un valor de \$55.547.864, proporcionando una diferencia de \$86.553.815. Igualmente, se examinó que no coincide el saldo inicial con el final según soportes suministrados por la Contraloría, lo que denota inconsistencia con la información real. Lo que contraviene lo establecido en el Numeral 3.11 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 y Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública. Igualmente, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002. (A,D).</p>	<p>Realizar el saneamiento contable de la entidad, para depurar las cuentas por pagar de la entidad.</p>	<p>Se realizó la correspondiente depuración de los residuos contables que se venían arrastrando de periodos contables en el Acta 03 del 28 junio 2017. Acción cumplida al 100%</p>
7	<p>Hallazgo Nro. 7. Proceso Contable. Inexistencia de procedimiento entre la Oficina Jurídica, Contabilidad y Tesorería en las transacciones de recaudo por proceso sancionatorio. Se evidenció, la inexistencia de un procedimiento para permita la comunicación permanente entre la oficina jurídica, contabilidad y tesorería, mediante el cual se informen todos los actos procesales, específicamente en los pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, los cuales ingresaron directamente a la cuenta de ahorro de la Contraloría Nro. 130019196156 por valor de \$6.799.870. Como consecuencia de lo descrito anteriormente, se observó que los ingresos no fueron contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Ingresos a favor de terceros. Así mismo, se identificó que la oficina jurídica no reportó el mencionado recaudo.</p> <p>Situación que contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. "Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.", la Resolución Nro.354 de 2007 artículo 1° sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución Nro. 355 de 2007 artículo 1°. mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución Nro. 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación. Lo anterior, causado por inadecuado control y procedimiento, lo que generó una incorrecta información en los estados contables. (A)</p>	<p>Aplicar el procedimiento establecido en la Resolución No 217 de 9 de septiembre de 2013, correspondiente al procedimiento de los procesos administrativos sancionatorios que dirige la Contraloría Distrital de Cartagena (Artículo 22 - Pago de Multas, el cual establece: " Tal como lo estipula el numeral 2 del Artículo 92 de la Ley 42 de 1993, cuando se imponga sanción de multa el pago de la misma, deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su ejecutoria, a favor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en la cuenta destinada para este recaudo"), y se mantendrá una comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica y Tesorería una vez se expida auto de sanción, a su vez vencido el término para el pago por parte del sancionado y remitido el expediente a Jurisdicción Coactiva; esta procederá igualmente a comunicar a Tesorería quien con ayuda del Contador, harán la correspondiente causación para el registro de los ingresos en la cuenta 290590.</p>	<p>Se evidencia una relación de títulos ejecutivos enviados a la oficina de jurisdicción coactiva, una vez se reciben. Relación de ingresos por procesos sancionatorios de la vigencia 2015, devueltos por resolución a la Alcaldía Distrital.</p> <p>En la vigencia 2016 no hubo sanciones. La Contraloría ha realizado la contabilización y devolución del 100% de los recursos recaudados por conceptos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios. Acción cumplida al 100%</p>

8	<p>Hallazgo Nro. 8. Proceso Presupuestal. Inexistencia de provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados.</p> <p>Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, registró en su Balance General a corte 31 de diciembre de 2016 en la cuenta Nro. 271005 - Litigios y demanda la suma de \$34.368.997, de la cual no se observó la debida actualización periódica con el fin de garantizar estimaciones razonables. Así mismo, se observó que el presupuesto de la vigencia 2016 no detalló provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados. Lo que contraría lo establecido en el Decreto Nro. 111 de 1996 artículo 89. Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que generó la ausencia de garantizar para las estimaciones razonables a los estados financieros. (A)</p>	<p>Realizar el saneamiento contable de la entidad.</p>	<p>Mediante acta del Comité Contable No.03-28 de junio de 2017, se hizo la depuración del saldo de provisión por contingencia que se venía arrastrando en periodos anteriores.</p> <p>Los saldos fueron ajustados en el Comité de Saneamiento Contable, quedando en el Acta No. 03 del 28 de julio de 2017.</p> <p>Acción cumplida al 100%</p>
9	<p>Hallazgo Nro. 9. Proceso de Contratación. Inadecuada realización del Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>Se comprobó, que la Contraloría Distrital de Cartagena elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, sin embargo no se observó que se hayan efectuado los ajustes necesarios para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, dejando como plan de adquisiciones ejecutado la totalidad de gastos generados por la entidad incluyendo gastos generales, de funcionamiento y plasmando la totalidad de la ejecución presupuestal asemejándose a un PAC, evidenciándose una inadecuada realización, lo que no permitió comparar con claridad la totalidad de lo gastado con la contratación programada para la vigencia 2016, contraviniendo con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.4 Actualización del Plan Anual de Adquisiciones, además de la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPAA-01 que establece Colombia Compra Eficiente los manuales que para la materia establece Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, causado por debilidades en la aplicación de la norma, lo que generaría afectación al principio de planeación contractual. (A)</p>	<p>Se aplicara y ejecutara el plan anual de adquisiciones, se hará de acuerdo al formato "Colombia compra eficiente", se tendrá en cuenta lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015 y se fundamentara en la guía para elaborar en el plan de adquisiciones G-EPAA-01 de acuerdo a las necesidades de la entidad. Para un plazo de cumplimiento inmediato.</p>	<p>Realizaron una modificación al Plan actual, incluyendo la compra de equipos. En página web de la Entidad se encuentran publicados las modificaciones.</p> <p>Sin embargo, la Oficina Asesora de Control interno, en la Auditoria interna del primer semestre del 2017, levanto observación No. 03 por la no publicación a tiempo del PAA-2017 en la página de SECOP1.</p> <p>Para la vigencia 2018, se subsano, mediante Resolución No. 013-2018, se aprobó el plan de adquisición y publicado según link: http://contraloriadecartagena.gov.co/wp-content/uploads/2018/planes/adquisicion/PAA_2018.pdf https://www.contratos.gov.co/consultas/HistoricoArchivoPAAServlet.do</p>
10	<p>Hallazgo No. 10. Debilidades en la justificación de la necesidad de contratar en los estudios previos.</p> <p>Se observo en el 40% de la muestra auditada, que falto claridad en la justificación de la necesidad de la entidad para celebrar los contratos de prestación de servicios. Lo anterior contraviene lo establecido en la Constitución Política art. 209, Decreto 1082 de 2015 libro 2 parte 2, titulo 1 capitulo 2, seccion 1; decreto 2209 de 1998, art 1 Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.1 y Sentencia CE SIII 27315 de 2013, lo anterior, causado por falta de control, lo que genero debilidades en la aplicacion del principio de planeacion contractual. (A)</p>	<p>Solicitar a las distintas Direcciones, Oficinas y Dependencias de la Contraloria Distrital de Cartagena establecer las necesidades requeridas por su área que se pretendan satisfacer con la contratación, estableciendo el proyecto del Plan Estrategico 2016-2019 al cual esta ligado y las actividades a apoyar.</p>	<p>i) Se evidenciaron oficios dirigidos a las diferentes direcciones para el cumplimiento de los lineamientos del manual de contratación para el establecimiento de las necesidades de contratación.</p> <p>ii) La Entidad está pendiente por actualizar el manual de contratación de acuerdo a la normatividad vigente y los procedimientos internos.</p> <p>iii) La Oficina Asesora de Control Interno insiste en las modificaciones del manual, las cuales fueron objeto de recomendación de mejora de la auditoria interna vigencia fiscal 2016.</p> <p>Acción cumplida al 100%</p>

11	<p>Hallazgo Nro. 11. Proceso de contratación. Irregularidades en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Se evidenció que en los contratos Nro. 062 -2016, por valor de \$4.000.000 y el Nro. 070 -2016, por la suma de \$4.000.000, cuyos objetos fueron "Prestación de servicios profesionales como Administrador de Empresas, en el apoyo profesional a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias" y "Prestación de servicios profesionales como Abogado, en el apoyo profesional al Despacho de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias". Al comparar las obligaciones del contratista y el informe de supervisión no se observó coherencia, luego que en el contrato se plasmaron unas obligaciones específicas, las cuales no estaban relacionadas con el objeto contractual.</p> <p>Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 (Del deber de exigir la calidad de bienes y servicios), el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, lo que "implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista." Así como los artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Igualmente, se evidenció al tenor de lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, un presunto detrimento patrimonial al Estado traducido en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, por valor de \$8.000.000.</p> <p>Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que conllevó a que no se obtuvieran los resultados esperados y a que se le diera uso ineficiente a los recursos públicos. (A D F)</p>	<p>Diseñar y Suministrar Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los Contratos suscritos por la Contraloría Distrital de Cartagena a los Supervisores designados con la finalidad de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p>	<p>Mediante Oficio O.A.J. 050 enviado a todos los funcionarios que ejercen supervisión de los Contratos suscritos por la Contraloría Distrital de Cartagena se les suministro la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión. Con la finalidad de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad.</p> <p>Se evidencia oficio 050 de fecha 13 Abril 2017 donde se entregan las guías a las respectivas oficinas.</p> <p>Acción cumplida al 100%</p>
12	<p>Hallazgo No. 12. Inadecuada determinación de la Competencia de los requerimientos ciudadanos.</p> <p>En los requerimientos ciudadanos identificados con radicados D-013-2016,D-037-2016, D-023-2016 Y D-038-2016, se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias asumió el conocimiento de los mismos a pesar de ser notoria la competencia de entidades diferentes, contraviniendo lo establecido en el artículo 21 de la ley estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la ley 734 de 2002 y en una extralimitación de funciones según el artículo 6° de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, causado por ausencia de control y de un filtro en el análisis del trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes (A, D).</p>	<p>La Contraloría Distrital de Cartagena por instrucciones de la Contralora Distrital, fortalecerá la Coordinación de Participación Ciudadana, para lo cual asignará un equipo interdisciplinario (Abogado, ingeniero, arquitecto y contador:) para el trámite directo de denuncias y peticiones y de esta forma mejorar la calidad de la atención ciudadana y subsanar la presente observación por ausencia de control y de un filtro en el análisis del trámite a seguir para la atención de los requerimientos.</p>	<p>Conformado el equipo interdisciplinario con la contratación del Dr. Erick Nicolás Reyes Ravelo por OPS Octubre 2017 contrato #77, renovado en con el contrato #08-2018. Para la vigencia 2017, el Proceso de Participación Ciudadana, conto con el apoyo de un ingeniero civil y dos arquitectos y un abogado.</p> <p>Se aprecian debilidades en la atención de las denuncias, puesto que, la Oficina Asesora de Control interno, en la revisión de las denuncias de la vigencia 2017, identifico debilidades relacionadas con la competencia de la Entidad para el trámite de dichos requerimientos tal como puede evidenciarse en el informe de denuncias con corte a diciembre del 2017. (D06-2017, D016-2017).</p>

16	<p>Hallazgo No. 16. Falta de claridad y especificación de las etapas de atención de denuncias ciudadanas en la reglamentación interna.</p> <p>La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución No. 168 de fecha 5 de mayo de 2016, adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición quejas y denuncias, el cual en su contenido no establece en forma clara, específica, detallada y organizada las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano contempladas en el artículo 79 de la Ley estatutaria 1757 de 2015 para el procedimiento de atención de denuncias. Situación que obedeció a la falta de control y actualización detallada, completa y organizada, lo que podría generar ineficiencia e ineficacia en el trámite de las denuncias ciudadanas. (A)</p>	<p>La Coordinación de Participación Ciudadana con el apoyo de la Secretaría General de esta CDC, realizará los ajustes necesarios en el reglamento para el trámite de derechos de petición quejas y denuncias, a fin de subsanar la falta de claridad y especificación de las etapas de atención de denuncias ciudadanas y detallar y organizar las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano contempladas en el artículo 79 de la Ley estatutaria 1757 de 2015, para el procedimiento de atención de denuncias, expuesta en esta observación</p>	<p>Mediante Resolución 369 de 15 diciembre de 2017 se ajustó el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, el cual en su contenido establece en forma clara, específica, detallada y organizada las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al Ciudadano. Se evidencia resolución donde se actualiza el procedimiento de trámites de peticiones, denuncias y quejas.</p> <p>Acción cumplida al 100%</p>
17	<p>Hallazgo Nro. 17. Proceso de Participación Ciudadana. Deficiencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno.</p> <p>La Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2016, los cuales se limitan a establecer consolidados de requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar un análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos. Situación que desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La situación descrita obedeció a una inadecuada aplicación normativa y falta de control, lo que contribuyó a las deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad. (A D)</p>	<p>La Oficina Asesora de Control Interno diseñará una guía para la elaboración de los informes de seguimientos a las denuncias, quejas y derechos de petición con el propósito de ejercer mayor control sobre la atención de los requerimientos ciudadanos.</p> <p>A futuro, la Oficina Asesora de Control Interno, elaborará los informes de seguimientos a los requerimientos ciudadanos ejerciendo mayor control sobre la atención de los mismos y elevará ante el Despacho de la Contraloría las observaciones y recomendaciones del caso.</p>	<p>La Oficina Asesora de Control Interno, reitera no estar de acuerdo con el alcance del presente hallazgo, toda vez, que en el ejercicio auditor de la Auditoría General de la República, se presentó como soporte los informe de seguimiento a los requerimientos ciudadanos según relación presentada a la Dra. Milena Pastrana el día 08/05/2017.</p> <p>Sin embargo, en cumplimiento con la acción de mejora, se estableció la guía para la elaboración de los informes de seguimientos a los requerimientos ciudadanos ejerciendo mayor control sobre la atención de los mismos y elevará ante el Despacho de la Contraloría las observaciones y recomendaciones del caso.</p> <p>De igual forma, en visita realizada por la AGR. Según acta No. 9 de septiembre 1 del 2017, se constató que la Oficina Asesora de Control Interno aportó informe con corte semestral 2017, en el cual se evidencian los ajustes en cuanto al análisis de la normatividad a los requerimientos ciudadanos, cumpliendo con la acción de mejora propuesta.</p> <p>Acción cumplida al 100%</p>
18	<p>Hallazgo No. 18. No inclusión en el plan anual de financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.</p> <p>La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en la vigencia 2016 como organismo de control no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social contraviniendo lo contenido en el artículo 71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002. Situación generada por falta de cumplimiento del deber normativo, planeación y de gestión, lo que conllevó a limitaciones económicas en el efectivo desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de control social (A, D).</p>	<p>La Coordinación de Participación Ciudadana y la Dirección Administrativa y Financiera realizarán los ajustes necesarios al presupuesto para incluir en su plan anual de financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social.</p>	<p>Esta Coordinación presentó ante la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, mediante oficio PC289 06-06-2017, solicitud y presupuesto para implementar estrategias para incentivar el control social en el Distrito de Cartagena, para lo cual en la actualidad se está llevando proceso de contratación. En la actualidad se cumplió con el plan de Divulgación de la vigencia 2017</p> <p>Se evidencia oficio donde se solicita incluir 10.000.000 para las actividades destinadas al fortalecimiento de mecanismos de control social.</p> <p>En la actualidad, la Coordinadora de Participación ciudadana, no ha presentado plan anual de financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.</p>

19	<p>Hallazgo No. 19. Inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica. El sujeto de control suscribió una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual consistió en un convenio de auditoría articulada entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar constituida mediante Acta No. 001 del 31 de mayo de 2010. Dicho Convenio No.001 data de fecha 20 de diciembre de 2016 y tiene el objeto principal de:Requerir la prestación de servicios de la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. para que conjuntamente con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realice auditoría articulada en lo ambiental, a la gestión integral de los residuos sólidos, barrido, recolección y disposición final del Distrito. (Convenio No.001 del 20 de diciembre de 2016). Así mismo, estableció como objetivos específicos:1. Realizar auditoria especial respecto de la recolección final de residuos. 2. Evaluar la gestión de legalidad y fiscal del sujeto de control en el manejo de recursos públicos puestos a su disposición, para el cumplimiento de los programas, planes y proyectos contemplados, ejecutados en el mismo. 3. Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, recursos públicos destinados para el cumplimiento de los fines esenciales del estado... (Convenio No. 001 del 20 de diciembre de 2016). Por lo expresado, se evidencia que el objeto general y objetivos específicos a la fecha no han sido materializados y además, no están orientados a cumplir la finalidad instituida en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, que radica en:... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución (Ley 1474 de 2011 artículo 121).Lo anteriormente señalado, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que podría generar insuficiencia de control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos comprometidos en su ejecución. (A D)</p>	<p>La Coordinación de Participación Ciudadana viene trabajando con los integrantes de la Veeduría Ciudadana para la Participación Ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar, a fin de ajustar la finalidad del convenio y cumplir con el objetivo de la alianza estratégicas con este tipo organizaciones de social, para la aplicación del control social, por parte de estos veedores especializados en tema de salud y control ambiente. Para lo cual, se planteó un denuncia específica. Así mismo, se realizarán gestiones para suscribir en esta vigencia convenios que apunten a" ... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución (Ley 1474 de 2011 artículo 121).</p>	<p>En el convenio del 2016, el veedor desistió y se evidencia acta de desistimiento. A 2017 se elaboraron uno con Transcribe y otro con el equipo de salvavidas. Se entregó copia escaneada de estos. Para esta vigencia se suscribieron dos convenios de No 001/2017 y el No 002/2017. Para lo cual se está desarrollando auditoria especial por denuncia D-038/2017 y la denuncia mediante atención especial por inconformismo de la denuncia D-010/2017. Mediante comunicado PC-560 del 01/09/2017 se comunicó la respuesta de fondo a la D-010-2017. En cuanto a la atención de la D-038-2017, esta muestra antigüedad de más de siete meses en la atención sin respuesta de fondo.</p>
20	<p>Hallazgo No. 20. Falta de criterios o justificaciones en el retiro de las observaciones del Informe Preliminar. Del total de las observaciones aprobadas en el informe preliminar (872), se identificó que el 20% sin alcance y el 5% con incidencia fiscal y disciplinarias son retiradas sin argumentos concluyentes de acuerdo al argumento descrito por los auditores en el análisis de la contradicción, aun cuando refieren o describen en el análisis que teniendo incertidumbre o certeza del cumplimiento total del objeto contractual son retiradas. Es relevante señalar, que toda observación es administrativa y se debe asegurar que el sujeto de control no incurra nuevamente en el mismo error o incidencia y verificar que presente las acciones correctivas en su respectivo plan de mejoramiento. Situación que vulnera la gestión fiscal del Estado en lo concerniente la eficiencia y eficacia tal como lo refiere el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en las páginas 72 a la 83 de la GAT. Aseguramiento de la calidad. Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal y en la página 83 NAG-05 el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial). Lo anterior, causado por un impropio control, lo que conllevó a que el sujeto vuelva a cometer la misma falencia y forjar deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. (A)</p>	<p>A través de la labor de monitoreo de la Dirección y de supervisión por parte de los Coordinadores de Sector, se ejercerá mayor control en el retiro de observaciones detectadas con o sin alcance en desarrollo del proceso auditor, garantizando que se efectúe con argumentos concluyentes y justificados que queden consignados en papeles de trabajo y ayudas memoria, atendiendo los siguientes ítems: 1. Ejecutar comités de coordinación por sector, a través de la realización de mesas de trabajo con el Director de Auditoría, Coordinadores de Sector y Líderes de los procesos auditores. 2. Mediante actas dejar registro de los comités de coordinación del seguimiento a los procesos auditores. 3. Registrar en ayudas memoria la ejecución de las visitas de supervisión por parte de los Coordinadores de Sector. 4. Aplicar correctivos que se deriven de la realización de los comités de coordinación por el monitoreo y seguimiento a los procesos auditores. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y en la Resolución N° 027 de 2013 que adopta la GAT Versión 1.0.</p>	<p>Del total de procesos auditores ejecutados en el PGAT 2017, se realizó mesa de trabajo para analizar la respuesta de los informes preliminares, quedando evidenciado en ayudas memoria con la participación del Director Técnico de Auditoría Fiscal, Coordinadores de Sector y Equipo Auditor. Lo anterior se puede verificar en el archivo físico de los procesos auditores ejecutados del PGAT 2017. Confirmaron ejecución de las acciones, pero no aportaron evidencias al respecto. La Oficina Asesora de Control Interno, mediante mesa de trabajo sostenida el 5 marzo con el Secretario General y personal de apoyo de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, verifico a través de página web, una muestra de los informes productos del PGAT-2017, evidenciándose falencias en los criterios o justificaciones en el retiro de las observaciones del informe preliminar. Se observó en las ayudas de memoria los argumentos por los cuales se retiran las observaciones del informe preliminar, las cuales, no son consignadas al informe definitivo en el matriz análisis de respuesta del sujeto de control.</p>

21	<p>Hallazgo No. 21. Presupuestos ejecutados y auditados no referenciados en los informes de auditoría.</p> <p>De la totalidad de las auditorías del PGA – 2016, se observó que en el 30% de los informes no referencian el presupuesto ejecutado por el sujeto y el auditado por la Contraloría, lo que no permite identificar la cobertura de los mismos.</p> <p>Sin embargo, es necesario aclarar que en los papeles de trabajo de los auditores reposan los registros del presupuesto ejecutado por cada uno de los sujetos y estos a su vez son reportados en la cuenta a la Auditoría General de la República a través de aplicativo SIREL en el formato indicado.</p> <p>Es necesario describir los presupuestos auditados en virtud de los principios de la Ley de Transparencia y en razón a que los informes son publicados en la página web de la Contraloría para la ciudadanía en general.</p> <p>Situación que vulnera la gestión fiscal del Estado en lo concerniente la eficiencia, y eficacia tal como lo refiere el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; y principio de transparencia, artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Lo anteriormente descrito, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a no mostrar de forma concluyente a la ciudadanía en general la gestión de los presupuestos auditados a través del proceso auditor. (A)</p>	<p>En lo sucesivo se referenciarán en la totalidad de los Informes de Auditoría el presupuesto ejecutado por los sujetos de control conforme a las cifras expresadas en los cierres presupuestales y el presupuesto auditado por la comisión de auditoría de la Contraloría Distrital de Cartagena, así mismo éstos serán incluidos en las ayudas memoria de validación de la respuesta de la entidad. Dando cumplimiento a los establecido en la Ley N° 1712 de 2014 Art.3 ó Ley de Transparencia, Ley 42 de 1993 y Resolución N° 027 de 2013 que adopta la GAT Versión 1.0. Ayuda memoria validación de la respuesta de la entidad.</p>	<p>En la totalidad de los procesos auditores ejecutados del PGAT 2017 se referenció el presupuesto ejecutado por el sujeto y el auditado por la Contraloría</p> <p>Confirmaron ejecución de las acciones, pero no aportaron evidencias al respecto.</p> <p>La Oficina Asesora de Control Interno, mediante mesa de trabajo sostenida el 5 marzo con el Secretario General y personal de apoyo de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, verifico a través de página web, una muestra de los informes productos del PGAT-2017, evidenciándose deficiencias en presupuesto ejecutado y auditado no referenciados en el informe de auditoría. Sin embargo, se referencia el presupuesto ejecutado y auditado en las ayudas de memoria de los procesos revisados.</p>
22	<p>Hallazgo No.22. Falta de atributos en la configuración de observaciones y hallazgos.</p> <p>Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, al igual que los establecidos en las auditorías al balance financiero y los 190 con incidencias penal, disciplinaria y fiscal, se observó que el 90% no cumplieron con los atributos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas. Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos) de la GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 027 de fecha 28 de Enero de 2013 "...Aseguramiento de la calidad..." y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. (A)</p>	<p>La labor de coordinación y supervisión ejercerá mecanismos efectivos que permitan controlar la conformación de los hallazgos detectados, tales como: 1. Verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 610 de 2000, que la situación de hechos detectados y expresados por la comisión de auditoría conduzca a un detrimento. 2. Verificar con fundamento en las pruebas recogidas que la condición y el criterio determinan el nexo causal, el presunto responsable y el valor del daño. 3. Verificar y aplicar de manera oportuna las normas, procedimientos y demás que evidencien el incumplimiento y/o violación y se incumpla con la ejecución de los principios de control fiscal demostrándose claramente cuáles son violados. 4. Realizar monitoreo y revisiones semanales a los papeles de trabajo del equipo auditor. Estos ítems se incluirán en las ayudas memoria de validación de la respuesta de la entidad. Dando cumplimiento a la delimitación de los atributos (Condición, Criterio, Causa y Efecto), contemplados en la Resolución N° 027 de 2013 y en la Ley 42 de 1993.</p>	<p>La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, mediante la labor de coordinación y supervisión se verificó el cumplimiento de lo establecido en la Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Resolución N° 027 de 2013 de la CDC, en lo atinente a cumplimiento de los atributos, condición, criterio, causa y efecto, de los hallazgos con incidencia penal, disciplinaria y fiscal. Lo anterior se puede verificar en el archivo físico de los procesos auditores ejecutados del PGAT 2017.</p> <p>Confirmaron ejecución de las acciones, pero no aportaron evidencias al respecto.</p> <p>Sin embargo, la Oficina Asesora de Control Interno en revisión del informe Definitivo Consolidado de la Alcaldía de Cartagena, Transcribe, evidencio el incumplimiento de las acciones de mejora, toda vez, que los hallazgos identificados no cumplen con los atributos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas, según lo dispuesto por en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos) de la GAT Versión 1.0</p> <p>Obsérvese el informe de auditoría al balance Colegio mayor de Bolívar, Informe Definitivo Consolidado de la Alcaldía de Cartagena.</p>

23	<p>Hallazgo No. 23. Inadecuada connotación de las observaciones y hallazgos de auditoría. Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2016, se evidenció que el 20% pudieron tener incidencias disciplinarias y el 10% connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores en cada uno de los hallazgos; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que las observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que en los papeles de trabajo quedaron referenciados sin los presuntos alcances. Lo anterior, evidencia la ausencia de unidad de criterio por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para la correcta tipificación de los hallazgos. Así mismo, se exterioriza que los hallazgos son aprobados en mesa de trabajo, sin tener presente un equipo interdisciplinario que verifique las características mínimas y sus incidencias.</p> <p>Situación que vulnera el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la guía de auditoría territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos). Aseguramiento de la calidad, Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal... y en la página 83, NAG- 05 el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial versión 1.0). Lo anterior, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p>	<p>Se aplicarán con mayor rigor controles al culminar la fase de ejecución del proceso auditor, para medir, clasificar y referenciar en los papeles de trabajo y en el informe preliminar los presuntos alcances y cuantías en caso de presunto daño fiscal; mediante la implementación de un nuevo Formato de Traslado de Hallazgo. Lo anterior, para asegurar la calidad en el ejercicio del proceso auditor y dar cumplimiento al Art. 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución N° 027 de 2013.</p>	<p>La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, confirmaron la ejecución de las acciones, pero no aportaron evidencias al respecto. Se determinó en la totalidad de los informes de auditoría la cuantía o daño fiscal referenciándolos en ayudas memoria y papeles de trabajo. Se implementó nuevo Formato de Traslado de Hallazgo tal como quedó establecido en la acción de mejora propuesta Sin embargo, en revisión realizada a los traslados de hallazgos, se observó que los mismos fueron devueltos por no cumplir con los criterios de conformación de hallazgo.</p>
24	<p>Hallazgo N°24. Proceso Talento Humano. Desactualización del Manual de Funciones. Se observó que en la Contraloría Distrital de Cartagena, el manual de funciones no se actualiza desde el año 2010 y al mismo tiempo no se evidencio una distribución adecuada de cargos y funciones teniendo en cuenta las necesidades por áreas, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2484 de 2014 Artículo 9. Igualmente, el Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo 014 del 30 de diciembre del 2009, faculta al Contralor Distrital para que en virtud de su autonomía administrativa pueda distribuir los cargos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio, por lo que no se ha observado la gestión necesaria para efectuar la actualización. Lo anterior, podría generar una inadecuada distribución de cargos, lo que puede afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. (A).</p>	<p>Revisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Anteproyecto Ajuste del Manual de Funciones , Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos que integran la Planta Global de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias presentando por la Dirección Administrativa y Financiera mediante Oficio DAF 058 el 03 de abril de 2017 y posteriorme suscripción del acto administrativo por parte de la Contralora Distrital de Cartagena de Indias.</p>	<p>El Manual de funciones de la Contraloría Distrital fue aprobado mediante Resolución No. 329 del 2017, Su publicación está supeditado al término de la ley de garantía y a la socialización. Acción cumplida al 100%</p>
25	<p>Hallazgo Nro. 25. Proceso Talento Humano. Inadecuado Procedimiento en la liquidación de las incapacidades. Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena en la vigencia del 2016 realizó un inadecuado procedimiento en la liquidación del pago las incapacidades, estas fueron pagas por conceptos de préstamos a empleados no afectando presupuesto, si no la parte tesorera de la entidad por valor de \$42.969.449, lo que se detalló así: en la nómina de enero pago la suma de \$3.231.962, en marzo \$2.858.263, en abril \$2.149.561, en mayo \$2.831.795, en junio \$3.834.241, en julio \$5.758.762, en agosto \$7.122.667, en septiembre \$8.686.689, en octubre \$2.063.174 y en noviembre la suma de \$551.218 de estos préstamos realizados, se observó que a corte 31 de diciembre de 2016 solo se recaudó la suma de \$33.873.479, los cuales fueron depositados en la cuenta de Informe Preliminar Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2016 Gerencia Seccional X Montería PGA 2017 Página 82 de 105 ahorros Av Villas Nro. 824-74261-8, quedando pendiente por recaudar ante las EPS de \$9.095.970, lo que nos detalla un inoportuno recaudo de los ingresos. Situación que contraviene lo establecido en el Decreto 2943 del 17 de diciembre del 2013 artículo 1 parágrafo 1 y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo señalado en el artículo 34 numerales 1 y 25 de la Ley 734 de 2002 y es una probable afectación al patrimonio público al tenor de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000". (A).</p>	<p>Adelantar la transcripción y legalización de las incapacidades una vez sean radicadas por el empleado en la entidad. Así como también hacer seguimiento al recaudo dentro de los tiempos estipulados por la ley de acuerdo al Decreto 780 de 2016 , artículo 2.2.3.1 y la Ley 019 de 2012 -Ley Antitramite. También una vez se verifique el ingreso del pago a la entidad por parte de la EPS hacer el respectivo descargue del registro contable en las cuentas por cobrar.</p>	<p>Mediante acta del 28 de junio de 2017, el Comité de sostenibilidad contable realizó la depuración de cifras de los estados contables. En revisión adelantada el 22 de marzo del presente, se evidencio que a la fecha, existen unos saldos pendientes por recaudar que obedecen a \$2.689.578 de la vigencia 2016 y 881.159 de la vigencia 2017, para un total de 3.570.737. Asimismo, re resalta que la profesional de talento humano ha realizado la gestión necesaria para hacer los respectivos cobros. Es pertinente el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica, para iniciar las acciones jurídicas que correspondan ante la negación de las EPS a recocer lo adeudado.</p>

26	<p>Hallazgo Nro. 26. Proceso Talento Humano. Variación en el saldo de la cuenta Cesantías. Se evidenció que en la vigencia 2016, la entidad presupuestó por concepto de pago de cesantías la suma de \$411.786.546 y efectuó la cancelación de la suma de \$205.964.891, quedando un saldo por pagar de \$205.821.655 en la Resolución 465 del 30 de diciembre del 2016.</p> <p>De conformidad con el Balance General a corte 31 de diciembre de la vigencia aducida, el saldo pendiente por pagar reportado en la cuenta Nro. 250502 – Cesantías correspondió a la suma de \$248.953.207, lo que presenta una diferencia con la información real por valor de \$42.988.316. Lo que contraviene lo señalado en el numeral.</p> <p>Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 119 de 2006 por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública.</p> <p>Situación causada por inadecuada causación y registro, lo que generó informes o registros inexacto. (A)</p>	<p>Realizar la depuración de los saldos contables relacionados con las Cesantías de conformidad con la Resolución 107 de 30 de marzo de 2017 de la Contaduría General de la Nación</p>	<p>Mediante acta del 28 de junio de 2017, el Comité de sostenibilidad contable realizó la depuración de cifras de los estados contables, como consta en acta No. 03 del 28/06/2017</p> <p>Acción cumplida al 100%</p>
27	<p>Hallazgo Nro. 27. Proceso de Control Interno. Inoperantes auditorías internas.</p> <p>De la evaluación realizada al área de control interno, se observó la programación de una (1) auditoría para cada proceso de la entidad en la vigencia 2016, con el fin de evaluar los diferentes procesos misionales y administrativos de la entidad, de lo cual se identificó que solo realizaron los informes semestrales para el área de participación ciudadana y evaluación contractual sobre el primer trimestre de la vigencia auditada. Para los demás procesos, no se evidenció informe que demostrara la ejecución de las auditorías internas, lo que no permitió medir los resultados de los mismos de forma oportuna, eficiente y eficaz.</p> <p>Situaciones que desconocen lo señalado en los artículos 1, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993; así como lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación causada por falta de gestión e inoperancia de la oficina de Control Interno, lo que conllevó a no identificar las debilidades y así tomar las medidas preventivas o correctivas para el buen funcionamiento de la entidad. (A D)</p>	<p>La Oficina Asesora de Control Interno programara las auditorías internas de acuerdo al programa de auditoria aprobado por el Comité Coordinador de Control Interno y ejecutara cada una de las auditorias en las fechas determinadas en el cronograma de auditoria Asimismo, solicitara apoyo a la Alta Dirección para la designación de personal de planta con el propósito de subsanar las falencias de personal idóneo en la realización de las auditorias interna.</p>	<p>La Oficina Asesora de Control Interno, procedió a dar cumplimiento al programa de auditoria interna liberando 18 informes que pueden ser consultados en la página web http://contraloriadecartagena.gov.co/informes/informes-de-control-interno/index.html</p> <p>Acción cumplida al 100%</p>
28	<p>Hallazgo Nro. 28. Atención de requerimiento ciudadano – Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de agotamiento etapa de consulta.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el Nro. 028 de 2014, se evidenció la omisión en el agotamiento en el grado de consulta de la providencia mixta de fecha 13 de septiembre de 2016, obrante a folios 376 a 379 del expediente, el cual fue ordenado en artículo sexto de la parte resolutive de la providencia referida. No obstante, la dirección técnica de responsabilidad fiscal continuó el trámite del proceso y suscribió fallo con responsabilidad fiscal el 19 de enero de 2017, obrante a folios 948 a 1003, con constancia de ejecutoria de 23 de marzo de 2017. Contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 e incurriendo presuntamente en el desconocimiento del deber legal al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generó afectación a la legalidad del proceso y a los derechos del implicado. (A, D)</p>	<p>Darle aplicación al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Solicitar reunión estratégica con Contraloría General de la Republica y Auditoria General de la Republica para unificar criterios jurídicos que definan la aplicación de artículo 18 de ley 610 de 2000 en tratándose de Autos de imputación en el cual se desvincule a un presunto responsable en los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	<p>Se recibieron conceptos por parte de la AGR y la CGR determinando que aun en los Autos Mixtos se deben remitir al grado de consulta. Se ha aplicado correctamente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000. Todos los procesos respectivos han surtido grado de consulta. Se puede verificar en la carpeta de "GRADO DE CONSULTA, EXPEDIENTES REMITIDOS A CONSULTA", el libro radicator. Desde el mes de julio de 2017 hasta el mes de marzo de 2018 se han enviado a consulta 59 Procesos de Responsabilidad Fiscal y/o indagaciones preliminares.</p> <p>Acción cumplida al 100%</p>

29	<p>Hallazgo Nro. 29. Seguimiento al plan de mejoramiento. Reiteración en irregularidades y/o errores de vigencias anteriores.</p> <p>De la evaluación efectuada a la vigencia 2016 a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció cumplimiento parcial del plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República en los procesos contable, contractual y auditor.</p> <p>Se presentó, para la vigencia auditada, reiteración en las inconsistencias que provienen de vigencias anteriores (2014 y 2015) y de las cuales no se observó avance ni gestión para corregir las mismas (ver capítulo 2.17 Seguimiento Plan de Mejoramiento, columna conclusión de la AGR del presente informe), contraviniendo los principios y normas que guían la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 e incurriendo en lo señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que no permitió el mejoramiento continuo de la entidad. (A, S)</p>	<p>La Contralora Distrital delegará por acto administrativo al Secretario General de la Entidad, la vigilancia del cumplimiento del plan de mejoramiento que suscribe la Contraloría Distrital de Cartagena. Para ser eficaz y efectivo en esta labor se realizará los primeros miércoles hábiles de cada mes una reunión de Comité Directivo ampliado para que cada jefe, directivo o coordinador del área correspondiente, presente informe de avances del cumplimiento del plan de mejoramiento y sus respectivos soportes, a su vez el jefe de control interno realizará seguimiento al plan de mejoramiento de acuerdo a sus funciones.</p>	<p>Fueron realizadas varias reuniones, se evidencia copia de las actas Mediante Comité Directivo – Seguimiento Plan de Mejoramiento, realizados el 17 de noviembre del 2017 y 13 marzo del 2018, se realizó el respectivo seguimiento a las acciones de mejoras propuestas por cada Dependencia.</p>
30	<p>Hallazgo Nro. 1. Proceso de Responsabilidad Fiscal. DILACION INJUSTIFICADA EN LOS TERMINOS Y RIESGO DE PRESCRIPCION.</p> <p>Se evidenció un total de 44 procesos entre las vigencias 2013 y 2014 que se encuentran en un alto riesgo de prescripción, lo que representa el 30,34% del total de procesos adelantados por la Contraloría por un valor de \$18.771.452.217 representando el 20,42% de la cuantía reportada, evidenciando igualmente dilación e inactividad procesal, luego de observar aproximadamente entre uno y dos años desde la fecha de la última actuación en procesos iniciados en 2013 y 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, eficacia y eficiencia, generando un alto riesgo de materialización de la figura de la prescripción establecida en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, causado por falta de controles previos de carácter interno y seguimiento a la gestión del proceso, lo que conllevó a la afectación de los principios de eficacia y eficiencia, lo que puede generar una eventual pérdida del patrimonio público. (A)</p>	<p>Darle tramite prioritario a los procesos de responsabilidad fiscal vigencia 2013 y 2014. Procurando que los procesos vigencias 2013 y 2014 tengan decisiones de fondo a más tardar en el primer semestre de 2018.</p>	<p>De los 42 procesos con alto riesgo de prescripción correspondiente a las vigencia 2013, se han evacuado 33. Solo están activos 9 procesos. Se fijó como meta para el 2018 evacuar el 100% de los proceso vigencias 2013. Es necesario el apoyo en la gestión de dos abogados para el impulso de los procesos con riesgo de prescripción.</p>

IVAN ALFONSO MONTES SALGADO
Cartagena DTC - 28 de Febrero de 2018.

